



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**SESIÓN ORDINARIA N° 5.028**

**03 DE NOVIEMBRE DEL 2.015**

-----  
**ARTÍCULO No.**

**ASUNTO**  
-----

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°.s 5.025 y 5.026 Y SUS SEGMENTOS CONFIDENCIALES.**
- 2.- CONTRATO BAJA TENSIÓN JASEC.**
- 3.- CORRESPONDENCIA.**
  - GG-883-2015 sobre donación terreno
  - GG-900-2015 sobre iluminación Monumento El Silo.
  - Invitación China Hi – Tech Fair 2015.
- 4.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.**
- 5.- INFOCOMUNICACIONES.**
- 6.- SOBRE MARCA INFOCOMUNICACIONES.**

**FIRMA DEL ACTA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 5.028**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las diecinueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil quince, únicamente están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Mariangella Mata Guevara y Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, por lo que el señor Presidente otorga 15 minutos de espera, para completar el quórum reglamentario. **INICIO DE LA SESION:** Al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos hace ingreso el señor Director, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** La Directora Alejandra Pereira López, Secretaria, ingresó a las 7:43 p.m. y la Directora Kimberly Monge Brenes ingresó a las 7:48 p.m. Además, participan los señores: Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Luis Héctor Tabarez de Tolentino, Asesor Jurídico a.i. y Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.

El director Víctor Hernández Cerdas, cuenta con licencia para no asistir según lo acordado en sesión N° 5.001 del 18 de agosto del 2015.

**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°s 5.025 y 5.026 Y SUS SEGMENTOS CONFIDENCIALES.**

Se entra a revisar las actas de las sesiones N° 5.025 y 5.026 y sus segmentos confidenciales.



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

#### SE ACUERDA:

**1.a. Aprobar las actas de las sesiones N°s 5.025 y 5.026 y sus segmentos confidenciales.**

#### **ARTÍCULO 2.- CONTRATO BAJA TENSIÓN JASEC.**

Se entra a conocer oficio N° UEN-SCL-353-2015 suscrito por la Licda. Rocío Brenes, Líder UEN Servicio al Cliente, mediante el cual presenta informe técnico- comercial referente al contrato de suministro en Baja Tensión.

Dice el documento.

*La Norma AR-NT-SUCOM "Supervisión de la Comercialización del Suministro Eléctrico" regula todos los aspectos de comercialización del Servicio de Electricidad de las empresas distribuidoras del país, establece las obligaciones de las mismas y de los clientes en cuanto a estos aspectos.*

*En su artículo 27, establece la necesidad de que los clientes firmen un contrato con la entidad con el fin de formalizar el servicio. El Modelo de Contrato debe ser aprobado por la Autoridad Reguladora.*

*Con el fin de cumplir este requisito en la UEN de Servicio al Cliente, nos dimos a la tarea de realizar una revisión detallada de la Norma SUCOM y con base en ella realizar la redacción de un Contrato, en este caso para el suministro en baja tensión.*

*El contrato incorpora un total de treinta seis cláusulas que incluyen todos los aspectos más relevantes que la Norma Sucom establece y que son importantes para regular las obligaciones de las partes, entre ellas:*

- Suministro de Energía
- Conexión y Disponibilidad del Servicio
- Imposibilidad de Conexión del Servicio
- Punto de Conexión y Ubicación del Medidor
- Instalación Eléctrica
- Equipos Instalados
- Garantía
- Ajuste del Depósito de Garantía
- Pago de Intereses



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

- *Lectura de Contadores*
- *Facturación del Servicio*
- *Vencimiento y cobro de la Factura*
- *Reconexión*
- *Responsabilidad por los daños*
- *Aumentos de Carga Declarada*
- *Daños en Equipo de Medición*
- *Facturación en Equipos de Medición Dañados o Defectuosos*
- *Cobro de Energía Consumida y no Facturada*
- *Suspensión del Servicio*
- *Disconformidades del Abonado*
- *Reclamo por inconvenientes en la Tensión de Suministro*
- *Reclamo por Daños*
- *Uso ilícito de Energía*
- *Remoción de Sellos de Seguridad*
- *Reventa de Energía*
- *Solicitud de Revisión del Equipo de Medición*
- *Uso del Servicio Eléctrico*
- *Autorización a la Empresa para realizar trabajos.*

*Todas estas cláusulas están redactadas en total apego a la Norma SUCOM vigente a la fecha, emitida por la ARESEP.*

*También se incorporan aspectos legales importantes en la firma de un contrato para ambas partes.*

- *Recurrir en caso de inconformidad*
- *Resolución Contractual*
- *Rescisión Contractual*
- *Información Suministrada por el Abonado*
- *Disposiciones Suplementarias*
- *Notificaciones*
- *Estimación*
- *Vigencia*

*Se requiere la aprobación de la Junta Directiva y posterior remisión a la ARESEP la cual, en última instancia aprobará el Contrato que JASEC deba suscribir con sus clientes. Una vez redactado el contrato fue debidamente revisado por todo el equipo de la UEN y trasladado a la Asesoría Legal para su visto bueno.*



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Externa don Salvador Rojas que por su parte, procedió a revisar con detalle la documentación sobre este tema, para ello considera que se cuenta con el informe técnico, además, que este contrato es con base a una norma establecida por ARESEP.

Señala don Juan Antonio Solano que a lo interno, la UEN Servicio al Cliente comprende tres procesos: Facturar y Cobrar, Atender al Cliente y Servicios Técnicos, quien para éste último está a cargo del Ing. Marco Centeno, quien su especialidad es ingeniería eléctrica. Además, hace ver que dicho análisis se ha realizado en función tanto de aspectos comerciales como técnicos, tomando en cuenta la normativa técnica de la ARESEP para su incorporación en el contrato, el cual debe ser remitido al ente regulador para su aprobación.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.**

**2.a. Aprobar el Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica para "Abonado" en Baja Tensión, según se detalla a continuación:**

**"CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA "ABONADO"  
EN BAJA TENSIÓN"**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (La  
"EMPRESA")**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (La "EMPRESA")**, entidad semiautónoma de Cartago, con cédula jurídica tres-cero cero siete-cero cuatro cinco cero ocho siete-cero nueve, en adelante llamado la **"EMPRESA"** y (todas las calidades (persona física) nombre y apellidos completos del **"ABONADO"**, cédula de identidad, -----(persona jurídica) razón social, cédula jurídica, nombre representante legal, cédula de identidad del representante legal, lugar de residencia), en adelante denominado **"ABONADO"**, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro de energía eléctrica, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **PRIMERA: SUMINISTRO DEL SERVICIO**

La “EMPRESA” suministrará el servicio eléctrico solicitado por el “ABONADO” para el uso que se indicará en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA: USO DEL SERVICIO ELECTRICO, con la tarifa vigente, establecida por la Autoridad Reguladora en los términos de la Ley N° 7593, en el Área de concesión del servicio eléctrico a La “EMPRESA”, para lo cual contará con un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, para realizar su conexión, siempre y cuando no se den condiciones de fuerza mayor o caso fortuito o que el “ABONADO” no cuente con la infraestructura eléctrica para instalar la medición, acorde con la normativa vigente, establecida por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y la que establezca cualquier otro ente competente en la normativa de instalaciones eléctricas.

#### **SEGUNDA: CONEXIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

La EMPRESA en su página web, vía telefónica o en su plataforma de servicios tendrá a disposición de los abonados los requisitos administrativos y técnicos que debe cumplir el ABONADO para poder realizar la solicitud del servicio.

El servicio eléctrico únicamente será otorgado a quien cumpla de forma satisfactoria con los requisitos preestablecidos por la EMPRESA ajustado siempre a las características técnicas de cada servicio solicitado.

#### **TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO**

La “EMPRESA” no está obligada a conectar el servicio de energía eléctrica, cuando en la conexión del mismo determine que:

- a. Cuando la acometida de la edificación o mueble, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad y protección establecidos en la norma técnica “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” (AR-NT-SUINAC).
- b. Cuando la base del medidor no haya sido suplida por la “EMPRESA” eléctrica y ésta no cumpla con los requisitos de calidad y confiabilidad establecidos en la norma técnica “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” (AR-NT-SUINAC).
- c. Cuando el servicio se solicite instalar en terrenos o edificaciones ocupadas en precario y a la “EMPRESA” se le haya notificado oficialmente por autoridad competente, la prohibición de brindar servicios eléctricos en esos terrenos o edificaciones.
- d. No exista red de distribución o no se tenga capacidad eléctrica en la red. En caso de que se pueda subsanar el problema con una extensión de línea o adecuación de la red, la “EMPRESA” cobrará el costo de realizarla al interesado.
- e. La edificación para la cual se ha solicitado el nuevo servicio no guarde las distancias mínimas de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones, establecidas en la norma



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

técnica "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" (AR-NT-SUINAC).

f. La edificación para la cual se ha solicitado el servicio se encuentre en una zona geográfica declarada de alto riesgo por las autoridades competentes.

g. En edificaciones que estén construidas debajo de líneas de media o alta tensión.

h. Fuera de su área de concesión.

i. Cuando la persona que solicita el servicio no sea el dueño registral de la edificación para la cual lo solicita, salvo que cuente con autorización escrita del propietario o demuestre el trámite de gestión posesional.

j. Cuando el servicio se solicite en la zona marítima terrestre, zona de protección de fronteras nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, que no cuenten con la autorización legal respectiva.

k. Cuando se requiera pasar la acometida de la "EMPRESA" eléctrica, por propiedad de terceros. A menos que se presenten los documentos del permiso necesario.

l. Cuando existan impedimentos legales.

m. Cuando el solicitante tenga deudas pendientes con la "EMPRESA" distribuidora correspondiente a suministro de electricidad.

n. Cuando el inmueble donde se instalará el servicio eléctrico no corresponda a la clasificación tarifa especificada en el contrato de servicio eléctrico.

### **CUARTA: PUNTO DE CONEXIÓN Y UBICACION DEL MEDIDOR**

La "EMPRESA" brindará el servicio eléctrico desde un único punto de entrega de la red y a través de un único sistema de medición. Todo sistema de medición que se instale para un servicio nuevo, cambio de tipo de servicio o

traslado interno, debe colocarse en el límite de propiedad, en un lugar de fácil acceso para su lectura, mantenimiento, reemplazo e inspección. El sitio de instalación debe estar ubicado con frente a vía pública y sobre una superficie firme y plana

De comprobarse después de instalado el equipo de medición, que la toma de lectura del mismo, no puede realizarse por modificaciones en el inmueble, tales como verjas, tapias u otro tipo de estructura, la "EMPRESA" lo comunicará por escrito al "ABONADO", al domicilio señalado en este contrato o a través de la leyenda "Medidor Cerrado" impresa en el recibo por servicio eléctrico, otorgándole un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación, a fin de que ejecute por su cuenta y riesgo, los cambios pertinentes para la reubicación del equipo de medición, caso contrario la "EMPRESA" podrá suspender el servicio eléctrico, una vez fenecido el plazo concedido, sin ninguna responsabilidad para la "EMPRESA".

El "ABONADO" permitirá la entrada, en horas hábiles, a los empleados identificados de la "EMPRESA" para cualquier fin relacionado con el servicio eléctrico suministrado a la edificación. Si no permite el ingreso a sus instalaciones se le notificará, siguiendo el debido proceso, de la situación por la que se solicita el ingreso y las consecuencias de su no autorización, dándole un plazo de 15 días naturales para que brinde el acceso. Si



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

vencido el plazo, persiste la denegación del ingreso, se le desconectará el servicio, notificándolo y siguiendo el debido proceso.

#### **QUINTA: INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERNA.**

El “**ABONADO**” tiene la obligación de construir, operar y mantener la instalación eléctrica de su inmueble, de conformidad, en lo que corresponda, con lo estipulado en las normas técnicas exigibles al efecto, aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como cualquier otra entidad competente.

En caso de que se dé una falla en el servicio eléctrico o se produzca algún daño en el inmueble y se compruebe que la instalación eléctrica no cumplía con la normativa técnica vigente, se procederá según lo indicada en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **SEXTA: EQUIPOS INSTALADOS**

Todo equipo suministrado o instalado por la “EMPRESA” eléctrica, o cedido a ésta, permanecerá como propiedad de la “EMPRESA”, reservándose expresamente el derecho de desmontarlo, sustituirlo o repararlo cuando lo considere pertinente.

Queda estrictamente prohibido al “ABONADO”, salvo autorización especial escrita de la “EMPRESA”, accionar o manipular los conductores, medidores, transformadores o cualquier otro aparato o estructura que forme parte de la instalación eléctrica de la “EMPRESA”. El “ABONADO” deberá ejercer la debida vigilancia para proteger dichos bienes propiedad de la “EMPRESA” y tomará todas las precauciones necesarias para prevenir daños a tal instalación.

#### **SETIMA: DEPÓSITO EN GARANTÍA**

Para garantizar el pago del servicio, la “EMPRESA” exigirá a su nuevo “ABONADO”, un depósito en garantía equivalente a una facturación mensual de energía y potencia, si ésta última corresponde, según la tarifa vigente y de acuerdo con su clasificación tarifaria. Este depósito será devuelto al “ABONADO” en caso de que solicite el retiro del servicio, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones comerciales con la “EMPRESA”. Mientras no exista registro del consumo real, la “EMPRESA” cobrará inicialmente, para el nuevo “ABONADO”, un depósito en garantía provisional, con base en la tabla de estimación de consumo según cargas, que a continuación se detalla:



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Para cargas declaradas menores o iguales a 12 000 Watt:

$$CE = 25 \times CD \text{ (kWatt)} \times 1 \text{ (hora)}$$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado en kWh

CD= Carga declarada

Para cargas declaradas mayores a 12 000 Watt:

$$CE = 300 \text{ (kWh)} + CA \text{ (kWh)}$$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado

CA= 20 (kWh) por cada 1000 Watt adicionales a 12 000 Watt de carga declarada

Para el cobro del depósito en garantía correspondiente a la demanda, la "EMPRESA" lo realizará con base en la información de potencia instalada, la proyección de máxima demanda de potencia, suministrada por el "ABONADO", y la energía estimada.

Estimados el consumo y la demanda, se aplican los valores de la tarifa que le corresponde al nuevo "ABONADO", determinándose así el monto del depósito provisional, el cual podrá ser cubierto en efectivo, por certificados de inversión a satisfacción de la "EMPRESA" o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros. El depósito garantía permanente se registrará por lo establecido en el artículo 43 de la norma "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" AR-NT-SUCOM

#### **OCTAVA: AJUSTE AL DEPÓSITO DE GARANTIA:**

La "EMPRESA" ajustará el depósito en garantía, con base en el promedio mensual de los consumos reales facturados en los seis meses siguientes a la conexión del nuevo servicio. Dicho ajuste se hará como máximo en seis cuotas mensuales consecutivas a incluir en la facturación, cuando lo estimado sea inferior al promedio de los seis meses de consumo real. Cuando el estimado exceda en un 10% o más al consumo promedio mensual de los seis meses de consumo real, la "EMPRESA" devolverá el excedente en forma inmediata.

El depósito en garantía también se modificará y actualizará cuando se produzcan las situaciones siguientes:

- a. Suspensión por falta de pago. Se actualizará con el promedio mensual de los montos por consumos reales ocurridos en los seis meses anteriores a la corta del servicio. Si la falta de pago ocurriere antes de transcurridos los seis meses de habilitado el servicio, la "EMPRESA" tomará el promedio de los meses facturados.
- b. Si se llegare a determinar que la tarifa aplicable al servicio no es la correcta. En este caso, el depósito se ajustará con base en la nueva tarifa y al consumo real del mes en que se detectó la irregularidad. Dicho ajuste procede si el monto del depósito es menor al



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

monto del consumo, sin embargo si el depósito es mayor, la "EMPRESA" lo ajustará y devolverá el excedente.

c. Cuando exista cambio de razón social o persona física (no aplica para el caso de fusiones de "Empresas).

En todos los casos, el ajuste se cobrará como máximo en seis cuotas consecutivas mensuales

#### **NOVENA: PAGO DE INTERESES**

Sobre el monto del depósito de garantía y sus ajustes, las "Empresas eléctricas reconocerán anualmente, al "ABONADO" un interés igual al promedio simple de las tasas de interés netas para depósitos a 12 meses en la moneda correspondiente, de la banca estatal, según Publicación del Banco Central de Costa Rica. Al 30 de junio de cada año, la "EMPRESA" hará una liquidación detallada de los intereses correspondientes a los depósitos con antigüedad mayor a un año y la suma que arroje a favor del "ABONADO" se acreditará al valor del depósito, el cual será devuelto (incluyendo los intereses), en caso de que retire el servicio.

#### **DECIMA: LECTURA DE CONTADORES**

Para la elaboración de la factura mensual del servicio eléctrico, la "EMPRESA" tomará la lectura del sistema de medición instalado, en un período que puede variar entre 27 y 33 días naturales, salvo en la primera lectura de un servicio nuevo o para saldos de retiro o desconexión.

Se permite realizar estimaciones en los servicios en donde únicamente interviene, como facturación, el cargo por la energía consumida, pero no se podrán realizar estimaciones consecutivas salvo que exista justificación por caso fortuito o fuerza mayor. Las estimaciones se realizarán con base en el consumo promedio de energía de los últimos seis meses facturados.

Si la lectura no puede realizarse por responsabilidad del "ABONADO" o "ABONADO", por ejemplo, porque posterior a la instalación del medidor le realizó modificaciones a la edificación, como la construcción de tapias o verjas, la "EMPRESA" le notificará por escrito, siguiendo el debido proceso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la emisión del recibo del mes en el cual se detectó la anomalía. El "ABONADO" contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para corregir la situación y solicitar la reubicación del medidor de acuerdo con el artículo 37 de la Norma "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" AR-NT-SUCOM

Vencido este plazo la "EMPRESA" podrá suspender el servicio eléctrico del inmueble



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **DECIMA PRIMERA: FACTURACIÓN DEL SERVICIO**

La "EMPRESA" facturará al "ABONADO", de acuerdo con los pliegos tarifarios, reglamentos y disposiciones vigentes o que se llegaran a aprobar por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo correspondiente al consumo de energía, así como lo relativo a impuestos o fijaciones de rubros de ley y otros atinentes únicamente al suministro de energía eléctrica.

#### **DECIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO Y COBRO DE LA FACTURA**

Las facturas serán puestas al cobro mensualmente en forma electrónica o impresa según acuerde la "EMPRESA" eléctrica con sus "Abonados" y deben cancelarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se ponen al cobro, incluyendo ésta, para lo cual la "EMPRESA" está en la obligación de definir previamente la fecha o periodo en que tendrá a disposición la factura para consulta y pago por parte del "ABONADO". A solicitud expresa del "ABONADO" podrá solicitar copia de la factura, la cual podrá ser retirada en las instalaciones de la "EMPRESA" eléctrica, o remitida vía correo electrónico a solicitud del "ABONADO" titular del servicio eléctrico.

Cuando las facturas no fuesen pagadas en el plazo indicado, la "EMPRESA" podrá suspender el servicio inmediatamente y en tal caso el depósito en garantía del "ABONADO" responderá por las deudas del servicio.

Los pagos realizados mediante cheque, serán considerados como efectivamente realizados cuando la "EMPRESA" haya tenido acreditado los fondos en su cuenta; en caso de no poder hacer efectivo el cheque, la "EMPRESA" suspenderá el servicio eléctrico o servicios que hayan sido pagados con el cheque, debiendo pagar el "ABONADO" a la "EMPRESA", los intereses a la tasa básica pasiva más 30 puntos adicionales, por cada día de atraso en la acreditación de los fondos y gastos administrativos de la "EMPRESA" y los que le traslade la entidad Bancaria a la EMPRESA, a fin de poder restituir el servicio eléctrico. La "EMPRESA" podrá condicionar, al pago en efectivo; del servicio eléctrico a los "Abonados" que sean reincidentes en el giro de cheques, que no hayan sido acreditados en las cuentas bancarias de la "EMPRESA" para el pago del servicio eléctrico.

Cuando el "ABONADO" o "ABONADO" cancele la factura correspondiente al consumo de su servicio en fecha posterior a la indicada para su vencimiento, deberá pagar un importe adicional del 3% sobre el monto de la factura, correspondiente a energía y demanda, según corresponda. Dicho recargo podrá incorporarse en la factura correspondiente al periodo siguiente.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **DECIMA TERCERA: RECONEXION**

La "EMPRESA", deberá realizar la reconexión de un servicio eléctrico suspendido por falta de pago, en el plazo máximo de las veinticuatro horas hábiles siguientes al pago de las deudas pendientes incluyendo el ajuste al depósito de garantía, salvo caso fortuito o fuerza mayor. A criterio de la "EMPRESA" el ajuste al depósito de garantía, podrá ser incluido en la facturación siguiente a la reconexión.

Por la reconexión del servicio eléctrico suspendido por falta de pago, el "ABONADO" deberá cancelar la suma que periódicamente fije la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para cubrir el costo de la reconexión, además del importe adicional por cancelación atrasada y las cuentas pendientes por el servicio suspendido.

La palabra mes y mensual para los efectos de este contrato significan el intervalo comprendido entre dos lecturas regulares del contador, que serán tomadas en el mismo día de cada mes o días próximos.

#### **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**

La "EMPRESA" no será responsable por ningún daño ocasionado por el mal estado de la instalación eléctrica interna del inmueble del "ABONADO", aún cuando las hubiese revisado por propia iniciativa o a pedido de éste, ni por el uso que se haga de la energía eléctrica, ni por las consecuencias de causa alguna que tengan su origen en dichas instalaciones eléctricas; o bien, cuando se ha determinado que las mismas no cumplen con las especificaciones indicadas en la cláusula cuarta de este contrato.

La "EMPRESA" tiene el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar en cualquier momento la instalación eléctrica de la edificación del "ABONADO" o "ABONADO" y podrá negarse a conectar o podrá suspender un servicio según corresponda, en una edificación cuya instalación no esté conforme con la normativa vigente.

La inspección que realice la "EMPRESA" eléctrica no corresponde a la verificación de la instalación interna establecida en el artículo 5 del "Reglamento de oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad", Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC.

El hecho de efectuar o no tal inspección, no hará responsable a la "EMPRESA" ni a sus empleados de cualquier pérdida, daño o accidente que resultare por defectos de la instalación eléctrica de la edificación o equipo del "ABONADO" o "ABONADO".

#### **DECIMA QUINTA: AUMENTOS EN LA CARGA DECLARADA**

El "ABONADO" deberá informar a la "EMPRESA" de cualquier aumento temporal o permanente de la carga declarada inicialmente en el contrato de suministro, al menos 10



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

días hábiles antes de realizar el cambio. De lo contrario será responsable ante la "EMPRESA", de cualquier daño causado a la red de la "EMPRESA" o a terceros por dicho aumento. El "ABONADO" servido a baja tensión, será responsable cuando el cambio de la carga sea mayor del 50%, y, en el caso de "Abonados servidos en media tensión, cuando ese cambio sobrepase el 25%. En el caso de baja tensión, cuando la capacidad del servicio supere los límites establecidos en el artículo 26 de la Norma "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión"AR-NT-SUCOM, se deberá efectuar la reclasificación del servicio correspondiente a media tensión y si fuera del caso se seguirá lo indicado en el capítulo XV, de la norma indicada anteriormente.

#### **DECIMA SEXTA: DAÑOS AL EQUIPO DE MEDICIÓN**

La "EMPRESA" eléctrica aportará el sistema de medición y brindará el mantenimiento preventivo y correctivo a sus contadores eléctricos y demás equipos. El "ABONADO" por su parte velará por el buen estado del sistema de medición colocado en sus instalaciones y deberá informar de inmediato a la "EMPRESA" sobre cualquier daño físico observado que se le haya ocasionado al equipo.

De probar la "EMPRESA" eléctrica, que los daños a los equipos son atribuibles al "ABONADO", deberá efectuar el debido proceso a fin de que asuma los costos correspondientes a su reparación o reposición.

#### **DECIMA SETIMA: FACTURACIÓN EN EQUIPOS DE MEDICIÓN DAÑADOS O DEFECTUOSOS**

Si la "EMPRESA" determina fallas en el sistema de medición, incluyendo la constante de medición, que provocaron una facturación menor de lo realmente consumido (energía) y demandado (potencia) por el "ABONADO", deberá hacer el ajuste correspondiente desde la facturación del último medidor instalado hasta un máximo de los seis meses anteriores al momento en que se produjo la inconsistencia.

Para tal efecto, la "EMPRESA", debe notificar al "ABONADO" y el cobro debe realizarse en una facturación separada, salvo que el "ABONADO" autorice la inclusión de dicho rubro en la factura correspondiente, mediante convenio al respecto.

Si por el contrario, la "EMPRESA" detecta que fallas en el sistema de medición, incluyendo la constante de medición, están provocando una facturación mayor de lo realmente consumido y demandado por el "ABONADO", deberá reintegrar todo lo cobrado de más, según el procedimiento establecido por la "EMPRESA" para las devoluciones.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **DECIMA OCTAVA: COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA Y NO FACTURADA**

Cuando el prestador del servicio demuestre que en un servicio, se consumió energía eléctrica y se demandó potencia que no fue cobrada en su totalidad, o se cobró más energía de la consumida o se cobró más potencia de la demandada, podrá estimar la energía consumida y la potencia demandada. Para calcular el monto a cobrar de la energía consumida y no facturada y de la potencia demandada y no facturada, la "EMPRESA" utilizará como base tres lecturas reales posteriores a la corrección de la causa que dio origen al error o, en aquellos servicios en los que existe una carga del tipo estacional (por ejemplo: ingenios, beneficios de café o clientes con tarifa horario/estacional), se comparará el mes en que se produjo la falla con su promedio de estacionalidad del año anterior. La "EMPRESA" podrá cobrar hasta un máximo de seis meses anteriores al momento en que se determinó la anomalía. En caso de cobros de más potencia y energía, deberá devolver la totalidad de lo cobrado en exceso, con base a los registros de la "EMPRESA" o de las pruebas que el "ABONADO" aporte.

Bajo ninguna circunstancia podrá la "EMPRESA" suspender el servicio si el "ABONADO" está al día en el pago de la factura por energía eléctrica del último periodo de consumo puesto al cobro.

#### **DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

La "EMPRESA" podrá suspender el suministro eléctrico a un servicio cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno de la facturación mensual puesta al cobro del servicio particular del "ABONADO". En el caso de que el servicio que no se canceló oportunamente sea la medición integral de un condominio, se suspenderán los servicios correspondientes a las áreas comunes del condominio.
- b. Por accidentes, incendios o causas de fuerza mayor, únicamente en los inmuebles afectados o que podrían ser afectados.
- c. En los casos imprescindibles de operación y mantenimiento.
- d. Orden expresa de autoridad judicial o de la ARESEP.
- e. Cuando el "ABONADO" lo solicite y legalmente proceda.
- f. Cuando se detecten condiciones técnicas en la acometida eléctrica que impliquen peligro inminente para la vida y seguridad de las personas.
- g. Cuando la "EMPRESA" se percate de que el "ABONADO" haya fallecido y haya notificado de acuerdo con el debido proceso al usuario que debe presentarse a firmar un nuevo contrato, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentarse y este hace caso omiso de dicha notificación.
- h. Cuando se determine que existe un uso ilícito de energía y el "ABONADO" no hizo acto presencial en la agencia de servicios de la "EMPRESA" o no presentó las pruebas de descargo tres días posteriores a la notificación del ilícito.
- i. Por reventa de energía.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

j. Cuando el "ABONADO" no brinde autorización para ingresar a la propiedad de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 o en el artículo 66 de la Norma "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión"AR-NT-SUCOM

k. Otros casos no contemplados en esta norma previa autorización de la Autoridad Reguladora

#### **VIGESIMA: DISCONFORMIDAD DEL "ABONADO".**

Cuando un "ABONADO" presente una queja por alto consumo, antes del vencimiento del recibo, mientras se resuelve la misma, la "EMPRESA" podrá cobrar el importe promedio de las últimas seis facturaciones reales. Los estudios pertinentes deberán realizarse en un plazo no mayor que 15 días hábiles.

De resultar correcta la facturación emitida en su oportunidad, la "EMPRESA" incluirá en una facturación extraordinaria la diferencia pendiente de cancelar por el "ABONADO". Si el "ABONADO" no está conforme con lo resuelto por la "EMPRESA", podrá presentar las impugnaciones señaladas en la Ley General de la Administración Pública o acudir a la ARESEP a plantear la queja correspondiente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMOS POR INCONVENIENTES EN LA TENSIÓN DE SUMINISTRO**

La "EMPRESA", en un plazo no mayor a las 8 horas hábiles, de la presentación de un reclamo por inconvenientes en el nivel de tensión de suministro, efectuará una visita para identificar el problema. Si el reclamo es aceptado y la responsabilidad es de la "EMPRESA", ésta deberá solucionar el problema dentro de un plazo máximo de 8 horas naturales después de detectado el mismo. Hasta tanto la "EMPRESA" corrija la anomalía en la calidad de la tensión de suministro el "ABONADO" deberá recibir una compensación económica de acuerdo con lo indicado en la norma AR-NT-SUCAL "Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión". No obstante lo anterior, será responsable de los daños que el suministro de energía fuera de los parámetros de calidad, cause al "ABONADO" del servicio.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR DAÑOS**

Cuando el "ABONADO" sufra daños en sus equipos o artefactos eléctricos o en su propiedad, por causa de la calidad del suministro de energía y éste considere que existe responsabilidad por parte de la "EMPRESA", deberá presentar su reclamo ante esa "EMPRESA" a más tardar ocho días hábiles después de sucedido el hecho. La "EMPRESA" atenderá la solicitud del "ABONADO" siguiendo el procedimiento homogéneo para todas las empresas, que apruebe la Autoridad Reguladora.



## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

### JUNTA DIRECTIVA

Asimismo, si se producen daños en la producción, deberá la "EMPRESA", cuando en derecho corresponda, resarcir los mismos. La indemnización, en sede administrativa, no contempla el lucro cesante o las ganancias dejadas de percibir por los daños en la producción. La "EMPRESA" realizará el estudio respectivo y comunicará por escrito al "ABONADO", la resolución de su reclamo en un plazo máximo de 30 días naturales. Si el resultado de su gestión no es satisfactorio a sus intereses, el "ABONADO" podrá presentar las impugnaciones señaladas en la Ley General de la Administración Pública o acudir a la ARESEP a plantear la queja correspondiente

### VIGÉSIMA TERCERA: USO ILÍCITO DE ENERGÍA

Cuando la "EMPRESA" pruebe que en el servicio eléctrico que disfruta un "ABONADO" se ha alterado o dañado el sistema de medición o la acometida con el objetivo de hacer uso ilícito de la energía eléctrica (con el levantamiento de las pruebas respectivas: datos del "ABONADO", tipo de servicio, fotografías, carga instalada, número de medidor, tarifa, historiales de consumo y cualquier otro dato que la "EMPRESA" considere pertinente), notificará al "ABONADO", dándole 3 días hábiles para que presente las pruebas de descargo, cancele la deuda o en su defecto llegue a un arreglo de cancelación por la energía consumida y no facturada. De lo contrario la "EMPRESA" podrá suspender el servicio de acuerdo con el artículo 65 de la Norma "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" AR-NT-SUCOM

En aquellos casos donde la "EMPRESA" cuente con los elementos técnicos razonables probatorios, el prestador del servicio podrá estimar la energía consumida y la potencia demanda por el servicio del "ABONADO", sobre la base del consumo promedio real (de hasta los seis meses anteriores al inicio del ilícito) y aplicarlo a todo el periodo en que no se cobró la energía o la potencia no facturada. De lo contrario el cobro por realizar se calculará de la siguiente manera:

#### **a) Servicios sin demanda**

**Energía no facturada** = Carga instalada el día en que se encontró la alteración X 80 horas (residencial) o 200 horas (comercial, general o industrial).

**Monto no facturado mensual** = Energía no facturada X tarifa vigente en ese mes.

**Monto no facturado total** = La suma de los montos no facturados mensuales.

**Suma a facturar** = Monto no facturado total menos la suma efectivamente pagada durante los meses no facturados correctamente.

#### **b) Servicios con demanda**

En los casos de servicio con demanda se aplicará para el cálculo de la energía no facturada, el mismo cálculo que para los servicios sin demanda. La potencia demandada se calculará con base en la carga total conectada a la que se le aplicará un factor de demanda de 0,75.

**Demanda no facturada** = Carga instalada el día en que se encontró la alteración X 0,75 (Factor de demanda)



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Monto no facturado mensual por demanda**= Demanda no facturada X tarifa vigente en ese mes.

**Monto no facturado total por demanda**= La suma de los montos no facturados mensuales.

**Suma a facturar por demanda** = Monto no facturado por demanda menos la suma efectivamente pagada por demanda durante los meses no facturados correctamente.

**Factor de potencia: en el caso de que aplique la compensación por bajo factor de potencia se considerará lo establecido en el artículo 41 "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" AR-NT-SUCOM aplicando el último factor de potencia real registrado.**

#### **c) Cables directos o derivaciones**

En aquellos casos cuando el prestador del servicio detecte que una persona está utilizando sin autorización el servicio de la energía eléctrica, mediante conexión directa de cables con la red de distribución o con la acometida y la "EMPRESA" lo compruebe debidamente (con el levantamiento de las pruebas respectivas), desconectará el servicio inmediatamente y dará al imputado un máximo de tres días naturales para que presente las pruebas de descargo, para cumplir con el debido proceso o en su defecto deberá cancelar o llegar a un arreglo de cancelación, por la energía utilizada de forma ilícita y no facturada.

La energía no facturada se calculará de igual forma que en los puntos a) y b), según corresponda.

En todos los casos la "EMPRESA" deberá cobrar al "ABONADO", usuario o imputado los daños sufridos por la "EMPRESA" en su infraestructura eléctrica.

#### **VIGESIMO CUARTA: REMOCION DE SELLOS DE SEGURIDAD**

Está prohibido al "ABONADO" remover o alterar los sellos de seguridad colocados por los laboratorios de calibración y ensayo así como los instalados por la "EMPRESA" en los equipos de medición y registro de energía eléctrica, ductos o paneles, o alterar estos en cualquier forma. En caso de que el "ABONADO" note que el sello está alterado, deberá informarlo a la "EMPRESA" inmediatamente. Si la "EMPRESA" determina que la remoción de los sellos es responsabilidad del "ABONADO", aplicará el cargo correspondiente para este efecto, el cual será fijado por la ARESEP a solicitud de la "EMPRESA" y cobrado en la facturación siguiente.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: REVENTA DE ENERGÍA**

La energía eléctrica entregada para uso del "ABONADO" no podrá ser vendida o cedida en todo o en parte por éste a terceros. De presentarse esta situación, la "EMPRESA" ordenará al "ABONADO" el cese inmediato de tal práctica, dándole un plazo de 3 días hábiles para que solvante la situación. En caso de continuar la situación de venta de



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

energía, la "EMPRESA" deberá acudir a los Tribunales de Justicia para los efectos correspondientes.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: SOLICITUD DE REVISION DEL EQUIPO DE MEDICION**

Cuando un "ABONADO" requiera una revisión del funcionamiento del sistema de medición que la "EMPRESA" haya instalado, podrá solicitarlo a la "EMPRESA" mediante el procedimiento que ésta establezca. De resultar inexacto su registro en más del porcentaje fijado por la norma técnica AR-NT-SUMEL "Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica" vigente, el costo de la revisión será asumido por la "EMPRESA". En caso contrario, el costo de la revisión del sistema de medición, previamente fijado por la ARESEP, será asumido por el "ABONADO", autorizando éste a que el monto sea incluido en la factura del mes correspondiente.

#### **VIGÉSIMA SETIMA: USO DEL SERVICIO ELECTRICO**

El servicio eléctrico solicitado por el "ABONADO" será usado en el suministro de energía eléctrica a \_\_\_\_\_ (se detalla el uso que se le dará, residencial provisional o permanente, comercio de xxx, etc), para lo cual se le aplicara la tarifa correspondiente a la clasificación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominada: \_\_\_\_\_ (se detalla el tipo de tarifa, Residencial, General o Preferencial)\_. El servicio eléctrico no podrá ser destinado a otro uso que el estipulado en este contrato, en caso de que el "ABONADO" requiera variar el uso del servicio eléctrico debe realizar el trámite correspondiente en la "EMPRESA". El servicio eléctrico, amparado a este contrato no es transferible a un tercero.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN**

El "ABONADO" autoriza al personal de la "EMPRESA" para que efectúe los trabajos requeridos para que el servicio eléctrico quede habilitado, así como para efectuar cualquier trabajo o función relacionada con el servicio eléctrico. El personal de la "EMPRESA" deberá estar plenamente identificado.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: INCONFORMIDAD**

El "ABONADO", inconforme en lo que a este contrato se refiere, podrá recurrir a la **AUTORIDAD REGULADORA**, quién en definitiva resolverá sobre el asunto en sede administrativa.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **TRIGESIMA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato podrá ser resuelto sin responsabilidad alguna para la “EMPRESA” por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el “ABONADO” no cancele los montos adeudados, en un plazo máximo de treinta días naturales después de suspendido su servicio por falta de pago.
- b. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

#### **TRIGESIMA PRIMERA: RESCISIÓN CONTRACTUAL**

El “ABONADO” podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, para lo cual deberá solicitar por escrito la desconexión de su servicio, en cuyo caso deberá cancelar en forma inmediata los montos facturados y no cancelados de dicho servicio, así como, el consumo que a la fecha de desconexión del servicio se hubiese generado.

#### **TRIGESIMA SEGUNDA: INFORMACION SUMINISTRADA POR EL “ABONADO”**

La “EMPRESA” podrá realizar actividades para promover entre los “Abonados la necesidad de actualizar la información de sus datos personales. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna si el “ABONADO” no ha actualizado sus datos tales como medios de contacto o notificación, dado que es responsabilidad del titular del servicio, informar de cualquier cambio en sus datos de referencia contenidos en la base de datos de La “EMPRESA”.

La “EMPRESA” se reserva el derecho de suministrar información sensible respecto a algún “ABONADO” o servicio a terceras personas, salvo en casos que se presente la autorización escrita y firmada por el titular del servicio y la respectiva copia de la cédula de identidad de éste, donde se detalle claramente para qué trámites tiene validez la autorización. Asimismo, se brindará la información ante cualquier requerimiento de instancias legales o judiciales debidamente documentadas.

La “EMPRESA” mantendrá control y custodia rigurosa de la información personal de sus “Abonados, pero podrá hacer uso de ésta para informar sobre los servicios, fechas de corta, fechas de suspensiones y otra información que considere de interés para sus clientes.

#### **TRIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS.**

Forman parte integral del presente contrato, las cuales el “ABONADO” manifiesta conocer y aceptar, tal y como si estuvieran literalmente aquí transcritas, las disposiciones establecidas por el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos y las Normas Técnicas debidamente aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**

El "ABONADO" señala como lugar de notificación por parte de la "EMPRESA", en el inmueble donde se instalara el servicio eléctrico amparado a este contrato, también podrá ser notificado mediante el correo electrónico: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_, Teléfono fijo \_\_\_\_\_. En caso de cambio de las referencias para notificar al "ABONADO", éste deberá comunicarlo formalmente a la "EMPRESA", para la actualización de la información.

**TRIGÉSIMA QUINTA: ESTIMACIÓN.**

Para los efectos fiscales, el presente contrato por su naturaleza es de cuantía Inestimable.

**TRIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA**

Este contrato rige a partir de su firma por ambas partes.

En fe lo anterior, firmamos en la ciudad de -----, a los -----días del mes de ----- del año dos mil -----

Firma:

Firma y cedula:

***2.b. Instruir a la Gerencia General proceda a remitir el "Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica para abonado en Baja Tensión" a la ARESEP para su conocimiento y aprobación, cumpliéndose así con la normativa técnica AR-NT-SUCOM y el plazo establecido previamente por ARESEP.***

**ARTÍCULO 3.- CORRESPONDENCIA.**

- GG-883-2015 sobre donación terreno
- GG-900-2015 sobre iluminación Monumento El Silo.
- Invitación China Hi – Tech Fair 2015.

**3.a. GG-883-2015 sobre donación terreno.**

Se entra a conocer oficio N° GG-883-2015, suscrito por don Juan Antonio Solano, Gerente General, mediante el cual presenta informe sobre lo dispuesto por Junta Directiva en



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

cuanto a la solicitud realizada por parte de la Junta de Desarrollo Integral del Carmen y la Junta de Educación de la Escuela Julio Volio Llorente. Dice el documento.

*En atención al acuerdo de Junta Directiva en la sesión N°4941 art. 7.b.1 concerniente a la solicitud realizada por parte de la Junta de Desarrollo Integral del Carmen y la Junta de Educación de la Escuela Julio Volio Llorente sobre la petición de donación del terreno ubicado en el distrito El Carmen de Cartago propiedad de Jasec Plano Catastrado N° C-1082779-2006, se remite informe N°G-O-27-2015 emitido por el Lic. Oscar Arias Artavia, encargado de Gestión de Propiedades Jasec y el estudio realizado al terreno en cuestión, el cual recomienda su donación dado que la finca cuenta con la construcción de un Gimnasio y edificación de oficinas (Junta de Desarrollo Integral del Carmen) y además con cuatro aulas (Junta de Educación de la Escuela Julio Volio Llorente) de las cuales tres se encuentran dentro de la propiedad de JASEC, no obstante se requiere que cada entidad se encargue de confeccionar, tramitar e inscribir el plano catastro de cada área respectiva con fondos propios, además de coordinar con los diputados Cartagineses el respectivo proyecto de Ley para que se presente a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. Resalta don Juan Antonio Solano que este tema se ha presentado en reiteradas ocasiones, que obedece a una propiedad de JASEC en la que en su oportunidad albergó alguna infraestructura eléctrica que en su momento se trasladó y por razones que se desconocen, fue ocupada por tres entidades.*

Continúa señalando que el mismo cuenta con un plano catastrado y en el que consta las partes que cada entidad tiene incorporadas, por lo que desde el punto de vista de utilidad para la empresa pierde sentido, ya que debería de ordenar el desalojo de dichas entidades que son de carácter público.

Es por ello, que se recomienda que el terreno sea donado, cumpliendo con la normativa respectiva, la cual sería por medio de una ley de la República.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Externa doña Mariangella Mata que según lo conversado con la Diputada Emilia Molina, para poder establecer la ley de donación de dicho terreno se requería de un acuerdo de Junta Directiva en la que manifieste su disposición de facilitar dicho terreno.

Indica don Juan Antonio Solano que se cuenta con un acuerdo de Junta Directiva, a la vez, aclara que JASEC no tendría ningún reparo a través de una ley de la República se proceda con la donación,.

Señala don Alfonso Víquez que no se tienen los elementos suficientes para regalar un terreno cuyo costo es considerable, además, destaca que si bien el tema lo conoce de algún tiempo, le parece que en el caso de la Junta de Educación, es una entidad pública con dicho fin, por lo que le parece que por esa vía considera que no habría ningún tipo de reparo en la donación, sin embargo, según recuerda, también estaba en dicho terreno una Asociación y que operaba de manera privada, aspecto que considera conveniente aclararlo.

Lo anterior, por cuanto le preocuparía y tendría algún reparo sobre todo por los manejos de las asociaciones de desarrollo comunal, debido a que no son entidades públicas, por lo que le parece que debe ser analizado con mayor detalle. Además, que en el tanto se concrete esta situación, se debería buscar la manera de normalizarlo al menos con el Ministerio de Educación o de la Asociación a través de un convenio.

Finaliza resaltando que respecto a realizar una donación a un sujeto de derecho privado, salvo que haya una valoración y/o solicitud, no estaría de acuerdo, pero para el Ministerio de Educación Pública destaca que sí estaría anuente.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Por su parte, hace ver don Salvador Rojas que según comprende en estos días, en la Asamblea Legislativa se ha venido discutiendo el tema de las donaciones a las asociaciones de desarrollo.

Indica don Juan Antonio Solano que la valoración realizada obedece a un bien que ha está siendo ocupado desde hace años, por lo que se tomó la decisión emiten criterio al respecto, además se tiene claridad de la necesidad de formalizar ese tipo de relaciones a través del medio que corresponda, pero con el análisis respectivo.

Consulta don Salvador Rojas en cuanto al acuerdo de Junta Directiva en torno a este tema.

Explica don Juan Antonio Solano que efectivamente existe un acuerdo de una Junta Directiva anterior de hace algunos años.

Proceden los señores directores a analizar el tema, tanto en cuanto a normalizar esta situación y de analizar la conveniencia de realizar la donación a un ente público como es el caso de Dinadeco.

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.***

***3. a.1. Tomar nota del informe sobre la solicitud de donación de la Asociación de Desarrollo Integral de El Carmen.***

***3. a.2. Instruir a la Gerencia General realice las gestiones correspondientes para normalizar la situación actual de los entes que ocupan el bien, por el mecanismo respectivo.***



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**3.a.3. Informar a la Junta Directiva acerca de los acuerdos realizados por otras Juntas Directivas en el pasado sobre el tema.**

**3. b. GG-900-2015 sobre iluminación Monumento El Silo.**

Se entra a conocer oficio N° GG- 900- 2015, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Gerente General, mediante el cual presenta informe del Proceso Alumbrado Público en atención a la solicitud presentada por parte del Alcalde de la Municipalidad de El Guaco. Dice el documento.

En atención al acuerdo de Junta Directiva en sesión N°4972 artículo 4.c.1 referente a la solicitud realizada con oficio N°148-ALC-2015 por parte del Lic. Víctor Arias Richmond Alcalde de la Municipalidad de El Guarco en el cual solicita la colaboración de Jasec para iluminar el Monumento El Silo declarado como interés Arquitectónico, se remite informe N°UEN-DIST-AP-134-2015 emitido por el señor Carlos Eduardo Bonilla Elizondo Coordinador Técnico Alumbrado Público en el cual se indica que se realizaron presupuestos estimados para la iluminación de dicho Monumento concluyendo así que el costo total de la iluminación es de ¢42.500.000,00, además se debe de considerar que Jasec no cuenta con el inventario requerido para dicho trabajo por lo que se requiere la asignación de presupuesto para la ejecución de la obra y consideración dentro del programa de iluminación de sitios históricos.

Cabe indicar que esta Gerencia realizará la coordinación inmediata con el encargado de Alumbrado Público para la instalación de un poste en dicho sitio el día lunes 02 de noviembre, esto debido a que el Señor Bonilla se encuentra de vacaciones hasta el viernes 30 de octubre.

Asimismo, explica don Juan Antonio Solano el proceder de JASEC para verificar que un sitio ha sido declarado patrimonio.

Sobre el particular, proceden los señores directores en analizar el tema con amplitud.



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme.

**3. b.1. Comunicar a la Municipalidad de El Guarco que en atención a su solicitud para iluminar el Monumento El Silo declarado como interés arquitectónico, que JASEC no cuenta con recursos para este tipo de iluminaciones.**

**3. c. Invitación China Hi – Tech Fair 2015.**

Se conoce invitación de la Organización China Hi Tech, dirigida a don Juan Antonio Solano y a don Salvador Rojas, Gerente y Presidente, respectivamente, para que asistan a las actividades a realizarse del 16 al 2015 del año en curso en Shenzhen, China, cuyos costos son cubiertos por la organización.

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme.

**3. c.1. Autorizar la participación de don Juan Antonio Solano y don Salvador Rojas para que asistan a las actividades a realizarse del 16 al 2015 del año en curso en Shenzhen, China, cuyos costos son cubiertos por la organización anfitriona.**

**3. c.2. Nombrar al Lic. Francisco Calvo, Gerente General por el periodo de ausencia del Lic. Juan Antonio Solano, por encontrarse fuera del país.**

**ARTÍCULO 4.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.**

4. a. Externa doña Mariangella Mata que con base en la reunión programa para próximos días con la Ministra de Educación con el fin de conversar lo correspondiente al proyecto de infocomunicaciones que se abrirá en las escuelas, don Marcelo Jenkins expresó que no dependía del MICITT, sino del presupuesto del Ministerio de Educación Pública, para ello, se logró concertar una cita para el próximo 24 de noviembre, de ahí su interés que



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

asistan los compañeros de infocomunicaciones para que expongan el proyecto de manera ejecutiva.

4.b. Externa don Alfonso Víquez que el día de hoy remitió un correo del Sr. Federico Vargas, en la que manifiesta su disconformidad en cuanto a los constantes cortes en el fluido eléctrico en la zona del Condominio Antigua en Tejar del Guarco.

Asimismo, hace ver que ya recibió copia de varios correos en la que de manera diligente la Gerencia ha solicitado acciones e informes sobre el tema.

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.***

***4.b.1. Solicitar a la Gerencia General presente un informe sobre lo manifestado vía correo electrónico por parte del Sr. Federico Vargas en cuanto a los constantes cortes en el fluido eléctrico en la zona de El Guarco.***

4. c. Solicita doña Mariangella Mata un informe en cuanto al porqué no se está realizando la gestión de cobro en Servimás.

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme.***

***4. c.1. Solicitar al Proceso Facturar y Cobrar brinde un informe sobre el estado de recaudación por medio de Servimás.***



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

4.d. Recuerda doña Alejandra Pereira que se había tomado un acuerdo respecto a realizar un análisis en cuanto a concretar un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores para becas y capacitaciones del personal de JASEC en otros países.

Informa don Juan Antonio Solano que le solicitó a la funcionaria encargada que realice el contacto respectivo, pero no ha recibido información sobre el particular, no obstante, solicitará la misma para ser presentado lo más pronto posible.

Señala doña Alejandra Pereira que según lo conversado sobre el tema con el Ministro Manuel González, él ha externado total anuencia a colaborar e indicando inclusive, que el primer contacto para dicho fin sería con su persona.

4.e. Consulta don Alfonso Víquez sobre el oficio N° AJI-272-2015 suscrito por don Héctor Tabarez, el cual se encontró en su espacio.

Indica don Salvador Rojas que el documento fue entregado a solicitud de su persona, el cual es para información de los señores directores.

Aprovecha para destacar el hecho de que se podría revisar el reglamento de Junta Directiva para establecer lo correspondiente al artículo de Asuntos Varios.

Solicita don Raúl Quirós la palabra para indicar que va a remitir el informe de la Asesoría Jurídica a las instancias correspondientes, para presentar a esta Junta Directiva un pronunciamiento verídico y exacto sobre el tema.

Consulta don Salvador Rojas a don Raúl Quirós sobre la veracidad o no del informe de don Héctor Tabarez, con sustento en sus manifestaciones.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Indica don Raúl Quirós que se reserva a sus comentarios.

Aclara don Héctor Tabarez que este aspecto es con el fin de normalizar esta situación, por cuanto podría ser utilizado de mala fe, donde inclusive algunos señores directores podrían analizar un tema en ausencia de otros que podrían oponerse. Es por ello, que se recomienda que sea para temas propositivos o de información.

Sugiere don Alfonso Víquez que se realice traslado formal a la Auditoría Interna del informe respectivo.

#### **ARTÍCULO 5.- INFOCOMUNICACIONES.**

Esta Junta Directiva, con fundamento en los artículos:

- a. Artículo No. 1 párrafo in fine de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- b. Artículo No. 3 incisos e), i) de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- c. Artículo No. 35 de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008 mediante aplicación analógica.
- d. Artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998.
- e. Artículo No. 273 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA: de manera unánime y en firme. Declarar este punto Confidencial.**

**El texto de este artículo, así como cualquier documento que sustente el punto, formará parte del Tomo N°. 228 bis.**



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 6.- SOBRE MARCA INFOCOMUNICACIONES.**

Esta Junta Directiva, con fundamento en los artículos:

- a. Artículo No. 1 párrafo in fine de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- b. Artículo No. 3 incisos e), i) de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008.
- c. Artículo No. 35 de la Ley No. 8660 del 8 de agosto del 2008 mediante aplicación analógica.
- d. Artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998.
- e. Artículo No. 273 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA: de manera unánime y en firme. Declarar este punto Confidencial.**

**El texto de este artículo, así como cualquier documento que sustente el punto, formará parte del Tomo N°. 228 bis.**

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21: 32 HORAS**

**Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.**  
**PRESIDENTE**

**Bach. ALEJANDRA PEREIRA LÓPEZ.**  
**SECRETARIA**

